



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 169

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

NUMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 16 DE JULIO DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio Provincial de Ganadería

Circular núm. 2.285

La Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 18 de Mayo ppdo. sobre revisión de guías de propiedad del ganado equino emplazaba a los propietarios a efectuar esta revisión en el plazo máximo de dos meses, pero a causa de la época de recolección que se atraviesa en el momento actual fué de todo punto imposible poderla realizar sin ocasionar perjuicio de importancia extraordinaria a estas operaciones de recolección, al desplazar el ganado del campo para llevar a cabo la extensión de las guías de propiedad precitadas.

En su virtud y por esta circunstancia excepcional a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, decretamos la ampliación de los plazos señalados hasta el 18 de Septiembre próximo, desde cuya fecha se pondrá en vigor en todas sus partes la disposición de referencia, exigiendo las responsabilidades que la falta de su cumplimiento se determinen en los propietarios que hubieran hecho caso omiso de ella y no puedan acreditar por tanto a partir de aquella fecha la propiedad del ganado caballar, mular o asnal que posean.

Córdoba 12 de Julio de 1940.—
El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

Inspección Provincial de Trabajo

Núm. 2.238

Reglamentación de trabajo para las faenas de extracción de corcho en la campaña actual.

1.º Se considerarán en las faenas referidas las siguientes categorías, profesionales.

CAPATAZ DE DESCORCHE.—Encargado de dirigir el trabajo de cada una de las cuadrillas o grupos de obreros descorchadores y recogedores afectos a determinada operación.

CAPATAZ DE RECOGEDORES.—El que dentro de cada cuadrilla dirige el trabajo de recogida del corcho hasta formar las llamadas pilas provisionales.

CORCHERO.—El trabajador que corta y separa el corcho del árbol.

RAJADOR.—El que con conocimientos suficientes para distinguir las distintas clases de corcho raja y parte convenientemente éste.

RAYADOR.—El que raya determinados troncos y ramas una vez efectuado el descorche.

RECOGEDOR.—El trabajador que recoge el corcho después de partido juntándolo y apilándolo en lugares determinados.

PESADOR.—El encargado de pesar el corcho anotando el resultado de las pesadas.

PEONES.—(De peso, verederos, pileiros, guardas de pila etc.) y aprendices. Los cocineros y aguadores por razón de su cometido no requieren expresada definición.

2.º Los jornales mínimos del personal clasificado en la norma anterior por jornada de ocho horas serán los siguientes:

	Pesetas
Capataz de descorche	10'00
Capataz de recogedores	9'00
Corchero	9'00
Rajador	9'50
Rayador	9'00
Pesador	9'00
Cocinero	8'50
Recogedor	7'50
Peón	7'50
Aguadores	4'50

En los bosques enclavados parte en esta provincia (Madrid) y parte en la de Sevilla, regirán los salarios vigentes en esta última.

3.º El cargo de Capataz de recogedores podrá o no establecerse a elección del patrono.

4.º En aquellas zonas o regiones de la provincia en que por tradición exista la costumbre de abonar al obrero el salario por quincenas y de que aquel descansa sin merma de su retribución entre dos de ellas, un período de tiempo determinado, se respetarán las citadas prácticas con las limitaciones y modificaciones siguientes:

a) La jornada de trabajo será de ocho horas en todos los días primero a décimotercero de cada quincena sin excepción alguna en concepto de comienzo de período quincenal, y de cuatro horas, cuando menos, el décimocuarto, de acuerdo en cada caso con la respectiva costumbre local sobre días de salida.

Los finales de quincena y días de descanso deberán coincidir forzosa-mente con domingo.

b) Cualquiera que sea el número de días de trabajo que constituya el último período de descorche el obrero percibirá el importe de un día de jornal en concepto de quincena, quedando suprimido en cambio el abono del llamado día de salida.

Si al terminar la penúltima quincena se observase que en el período siguiente de trabajo solo habría de ser utilizado un tiempo máximo inferior a cinco días, se continuará la operación hasta terminarla, sin que ello merme el derecho de los obreros a percibir los días de quincena como si se hubiese ejecutado el trabajo en dos períodos distintos.

c) En el último día de descorche el pago será efectuado a la hora de finalizar el trabajo, abonándose en todo caso el día completo.

5.º El patrono podrá reducir el personal afecto a la operación en los casos de que el corcho no se despre-que fácilmente, o los árboles se encuentren tan distanciados entre sí que resulte difícil dirigir el trabajo de la cuadrilla constituida normalmente. Para llevar a cabo esta reducción el personal deberá ser avisado, por lo menos, con tres días de anticipación.

6.º Aprendizaje; en las faenas que

precisen especialización será obligatorio colocar como mínimo un aprendiz por cada diez obreros conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de Septiembre de 1939.

El salario del aprendiz será el 60 por 100 del asiguado al obrero titular en la especialidad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 8 de Julio de 1940.—El Inspector Provincial, Francisco Jiménez Torres.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.—Sevilla

Núm. 2.102

Por el presente se cita a los herederos que pudieran existir de Blas Moreno Reinoso, fallecido, mayor de edad, cabo del Batallón de Ceuta y vecino de Castro del Río, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, 18, a fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por notificado.

Sevilla 21 de Junio de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Núm. 2.103

Por el presente se cita a los herederos que pudieran existir de Antonio Moreno Alharilla, fallecido, de 31 años, casado, espartero y vecino de Bujalance, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, 18, a fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por notificado.

Sevilla 21 de Junio de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Núm. 2.104

Por el presente se cita a los herederos que pudieran existir de Antonio Suárez Moreno, fallecido, de 30 años, casado, herrero y vecino de Bujalance, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, 18, a fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por notificado.

Sevilla 21 de Junio de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Núm. 2.105

Por el presente se cita a los herederos que pudieran existir de Cristino Montes Gómez, fallecido, de 26 años, soltero, campesino y vecino de Bujalance, para que en término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, 18, a fin de notificarle la senten-

cia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por notificado.

Sevilla 21 de Junio de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Núm. 2.268

Don José Martínez de Federico y Rodríguez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de dos mil pesetas importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 771 instruido contra el fallecido vecino de Palma del Río Francisco Sola Aguilar, recobran los herederos de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 10 de Julio de 1940.—José Martínez de Federico.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.895

MINAS Número 9.535

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Minera Montañas del Sur, vecina de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 13 de Mayo de 1940, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Segundo San Hipólito», de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Umbría de Dehesa Nueva, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 6 de Junio de 1940, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el extremo Sur de una calicata de un metro de profundidad, situada a 97 metros en dirección S.43°33'O. del ángulo N. O. de un pozo de mina de 6 metros de profundidad y 2,00x1,30 de sección, emplazado en terrenos de don José Campos Blanco, vecino de Torrecampo. Desde dicho punto de partida en dirección O.30°N. se medirán 150 metros colocando la primera estaca:

De primera estaca a segunda en dirección N.30°E. 400 metros; de segunda estaca a tercera en dirección E.30°S. 400 metros; de tercera estaca a cuarta en dirección S.30°O. 500 metros; de cuarta estaca a quinta en dirección O.30°N. 400 metros; de quinta estaca a primera en dirección N.30°E. 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba

Núm. 2.203

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Palma del Río, en que radican las obras de acopios de piedra machacada pertenecientes a la contrata de reparación con riegos asfáltico de la carretera del Puente de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por La Campana, kilómetros 3 al 5, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden. Córdoba 3 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 1.974

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia civil retirado y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que para cumplir acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y en armonía también con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de funcionarios municipales, se convoca oposición para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares administrativos con sueldo anual de 3.000 pesetas, y una de Fiel de Fechos en la Aldea de Jauja, con sueldo anual de 2.000 pesetas, que tiene la misma consideración de Auxiliar Administrativo, con sujeción a las siguientes:

BASES

Primera. Teniendo en cuenta que en los porcentajes señalados por la Corporación en los distintos turnos de reservas de plazas dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, está consumido el turno de administrativos que corresponden a Caballeros Mutilados, por nombramiento conferido a un Mutilado por la Comisión Inspector Provincial, y de conformidad con la aprobación prestada por dicho Organismo, a la distribución de cupos efectuada, son objeto de esta oposición las correspondientes a los demás turnos, cuales son: Una plaza de Auxiliar 3.º entre Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa; la plaza de Fiel de Fechos de Jauja, entre los restantes ex-combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores, los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de seis meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, los huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos; y otra plaza de Auxiliar 3.º para ser provista en oposición no restringida.

Segunda. Para tomar parte en la oposición, serán requisitos indispensables tener cumplida la edad de 18 años sin exceder de 35, no padecer

defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, ser afecto al Movimiento Nacional, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del llamado frente popular de izquierdas, y en cuanto a las mujeres, además de las anteriores condiciones haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo.

Tercera. Pueden aspirar a las dos plazas citadas en primer lugar, las personas que estén dentro de las clasificaciones dichas; y a la última, cuantas personas en general se crean capacitadas para obtenerla en oposición no restringida; y todos los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas hábiles de Oficina, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y timbre municipal también de 1'50 pesetas, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, exigiéndose para los que no sean vecinos de esta población, que esté legalizada.

b) Certificación de ser persona de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la respectiva vecindad del solicitante.

c) Certificado acreditativo de sus antecedentes político-sociales y adhesión al Movimiento Nacional.

ch) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad o imposibilidad física para el desempeño de la profesión.

e) Certificación o documentos que acredite su condición de Oficiales Provisionales o de Complemento, ex-combatientes, ex-cautivos o huérfanos, o dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra. Estos documentos en cuanto a los aspirantes de la oposición restringida:

f) En cuanto a las mujeres, certificación de haber prestado el Servicio Social o acreditativa de estar exenta del mismo.

g) Voluntariamente pueden presentar también cuantos más documentos o títulos posean que acrediten méritos y servicios especiales.

Cuarta. Los ejercicios a que han de ser sometidos los aspirantes para esta oposición, serán dos: uno teórico-oral y otro práctico-escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de Noviembre), y consistirá en desarrollar durante media hora, cinco temas sacados a la suerte del programa antes referido. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales con los supuestos que se facilitarán por el Tribunal, y ejercicio de mecanografía.

Quinta. Los días y horas en que tendrán lugar los ejercicios de oposición, serán anunciados una vez transcurrido el plazo de la convocatoria, y para juzgar tales ejercicios, se constituirá el Tribunal en la forma que previene el artículo 12 de la Orden referida.

Sexta. Los opositores serán calificados por el número de puntos que conceda cada individuo del Tribunal, que será de cinco a cero en ambos ejercicios. El opositor que no obtenga en el escrutinio once puntos en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y se considerará desaprobadado.

Séptima. Dentro de los cupos objeto de la oposición restringida, pa-

ra resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios, y determinar un orden de preferencia entre los opositores, se tendrá presente por el Tribunal la presente escala:

Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

Haber obtenido mayores recompensas militares.

La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto la mayor edad.

Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Octava. Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados y no se cubriesen los cupos asignados restringidos, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden observado en su enunciación, cubriéndose en último caso por aspirantes aprobados del turno no restringido.

Novena. Los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los opositores de ejercicio libre, se resolverán por un orden de preferencia consistente en una mayor colaboración y servicios que se relacionan con el Glorioso Movimiento, y en trabajos profesionales prestados en cargos dependientes de este Municipio.

Décima. Una vez terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formulará propuesta a la Corporación municipal, de los opositores aprobados, que hayan de ser nombrados; no pudiendo ser aprobados más individuos que los de las plazas vacantes y los fallos del Tribunal se considerarán inapelables.

Lo que hago público por medio del presente, para general conocimiento.

Lucena 8 de Junio de 1940.—El Alcalde, A. García.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.043

Don Angel Angulo Colomina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el apéndice de las alteraciones del padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río 17 de Junio de 1940.—Angel A. Colomina.

CORDOBA

Núm. 2.250

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente, para justificar la ausencia en ignorado paradero de Antonio Roperó López Cosa, padre del mozo perteneciente al reemplazo de 1936, Antonio Roperó Mayorga, desaparecido en el año 1916, según noticias, en el naufragio del vapor Príncipe de Asturias, se anuncia por medio del presente edicto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía, a los efectos oportunos.

El expresado Antonio Roperó López Cosa, caso de existir, tendrá cincuenta y un años de edad, ejercía el oficio de camarero, talla regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular y sin señas particulares.

Córdoba 9 de Julio de 1940.—El Alcalde, Manuel Sarazá.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.925

Don José Vargas Serrano, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades, tanto civiles, como militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una burra de tres años, pequeña, rucia oscura, barriga blanca, sin hierros ni señales, propiedad de José Muñoz Muñoz y otra burra de 12 años, 1'30 metros de alzada, rucia, con el hierro de La Mundial V-4 en espaldilla derecha, y otra burra de 14 años 1'42 metros de alzada, rucia, con el mismo hierro de La Mundial V-4 en espaldilla izquierda y otro hierro en la tabla izquierda del cuello, raya de mulo estas propias de Manuel León Pérez, ambos vecinos de Palma del Río, hurtadas la noche del 6 al 7 del actual de terrenos de la finca Vega de Santa Lucía de aquel término; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 50 del año actual.

Dado en Posadas a 31 de Mayo de 1940.—José Vargas.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 2.030

Don José Vargas Serrano, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a dos gitanos uno de ellos de unos 40 años, alto, delgado, sin bigote, y el otro de unos 45 años, alto, delgado y con bigote que en el mes de Junio o Julio del año de 1939, cambiaron una burra de cinco años, castaña oscura, mediana, al vecino de Cazalla de la Sierra Antonio Reina Cubero a los que les entregó además 32 pesetas, cuyo trato se llevó a efecto en la finca nombrada Purísima Concepción, con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados, con la prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 6 del año actual.

Dado en Posadas a 14 de Junio de 1940.—José Vargas.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 2.067

Don José Vargas Serrano, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de un mulo, cerrado, castaño oscuro, con un hierro en el anca derecha consistente en un redondel y una cruz y el hierro de la Compañía La Mundial en la paletilla izquierda, propiedad del vecino de Sevilla José López Jiménez, la noche del 22 al 23 de Mayo último, de la finca La Cabrilla de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 41 del año actual.

Dado en Posadas a 19 de Junio de 1940.—José Vargas.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA